

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 9 de Mayo de 1896.

Número 16.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCION DE POLICIA.

Lima, Abril 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por resolución de ayer que original pasa a la Contaduría de este Ministerio, ha sido aprobado el gasto de veinticuatro soles que por orden de US. fecha 4 del presente ha hecho la Tesorería de su dependencia en el flete de cuatro mulas que condujeron igual número de genitales, de Yonan a esa ciudad.

Dígolo a US. en respuesta a su oficio fecha 9 N.º 107.

Dios guarde a US.

M. S. Vargas.

Lima, Abril 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En el oficio que dirigió US. a este despacho en 9 del presente bajo el N.º 106, ha recaído con fecha de ayer la resolución que sigue:

«Manifestándose en el presente oficio de la Prefectura de Cajamarca que el Presupuesto General actual solo rige desde el 1.º de este mes para la Guardia Civil de ese Departamento: se declara que el gasto de treinta y cinco soles que ha ocasionado el socorro dado desde el 21 hasta el 30 de Marzo próximo pasado a los cinco guardias de primera clase que existían en dicha fuerza y que han sido suprimidos, debe aplicarse a la partida 19 del respectivo Presupuesto Departamental sancionado por el Congreso de 1893. Regístrese, comuníquese y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.»

Que trascrito a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Abril 11 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo Supremo de la fecha, se ha expedido la resolución siguiente:

«Visto este expediente en que el Dr. Don Wenceslao Montoya, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, pide el abono de soles 2601, 98 a que conforme a la liquidación que en copia se acompaña, tiene derecho por sueldos devengados durante los años de 1894 y 1895, y atendiendo a que los haberos que reclama son de cargo de la respectiva Junta Departamental, conforme a los presupuestos que rigieron en aquella época; se dispone: que la Tesorería de la Junta Departamental de Cajamarca verifique el pago que pide el recurrente con los ingresos que se recauden de los mencionados años.»

Trascribala a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Lima, Abril 23 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución siguiente:

«Visto este expediente en que el Dr. José Rodolfo Osorio, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Celendin solicita se le prorrogue sin goce de sueldo y por el término de seis meses la licencia que obtuvo en 28 de Setiembre del año próximo pasado; de acuerdo con la última parte del informe de la Sección de Justicia que reproduce por dictámen el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: accédese a dicho pedido. Regístrese y comuníquese, pidiéndose a la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca la propuesta respectiva para proveer interinamente la mencionada Judicatura.»

Trascribala a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento.

SECCION DE MINAS.

Lima, Abril 10 de 1896.

Considerando:

1.º Que según el artículo 9.º del Título 2.º de las Ordenanzas, en los casos de recusación, muerte, enfermedad, ausencia necesaria u otro justo impedimento de los Diputados Territoriales, deben ser reemplazados por los sustitutos según su antigüedad o el número de votos que hubieran obtenido al ser electos; y

2.º Que, apesar de esta disposición, se ha establecido la corruptela de que los sustitutos se avoquen, indistintamente, el conocimiento de cualquier asunto, sin constar el impedimento justificado ni la excusa fundada de los Diputados que habían intervenido en él desde su origen;

Se dispone:

Que los Diputados de Minería no podrán ausentarse del lugar de donde oficialmente reside la Diputación ni excusarse de entender en los asuntos sometidos a su fallo, sin dejar en los expedientes respectivos la constancia correspondiente, en cuyo caso pasarán dichos expedientes al sustituto que deba reemplazarlos, según la regla establecida en el artículo 9.º del Título 2.º de las Ordenanzas, observando los sustitutos, respecto unos de otros, el mismo procedimiento que los Diputados, cuando por cualquiera circunstancia no pudieran actuar.

Los Diputados y sustitutos que no cumplieren lo dispuesto en esta resolución, sufrarán los gastos que ocasiona la nueva práctica de las diligencias que por aquella causa fuesen anuladas. Comuníquese, regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Romana.

Lima, 10 de Abril de 1896

Teniendo en consideración:

1.º Que el artículo 4.º de la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1838, en el cual se determinan los requisitos que deben reunir los planos de las minas que se adjudican, no es suficientemente

preciso al prescribir el procedimiento que los peritos diplomados deben seguir para orientar el estacamento, fijándolo, con relación a los puntos culminantes ó invariables;

2.º Que la circunstancia anotada ha dado tal vez margen a que los referidos peritos hayan omitido, generalmente, fijar en los planos la posición de las minas, unas veces, haciéndolo otras en forma incorrecta ó caprichosa; por cuya razón las Diputaciones Territoriales y el Gobierno mismo, no pueden, en ciertos casos, resolver con acierto las cuestiones que se suscitan entre los dueños de intereses colindantes; y

3.º Que es deber del Gobierno otorgar a la propiedad minera todas las seguridades de que ha menester, dictando las disposiciones conducentes a impedir los litigios que dificultan el desarrollo de la industria y alejan los capitales;

Se resuelve:

1.º En lo sucesivo no se aprobarán los títulos de mina sin el plano exigido por la Suprema resolución de 17 de Mayo de 1838, no aparece fijado el pozo de Ordenanza por medio de tres vitales, cuando menos, dirigidas a diferentes puntos culminantes ó invariables de los alrededores y elejidos de modo que nunca se encuentren dos de ellos a la vez en el mismo ángulo formado por dos consecutivos de los 4 puntos cardinales.

2.º Tanto los dueños de minas actualmente poseídas, en cuyos títulos no exista el plano respectivo, como los de aquellas cuya posición no esté fijada en el plano en la forma ya indicada, están obligados a presentar esos documentos dentro del término improrrogable de seis meses, contados desde la fecha de la presente resolución; siendo entendido que al fallar en las cuestiones sobre límites, que pudieran promoverse entre dos ó mas mineros colindantes, se estará a la parte menos favorable para aquellas que omitieren la presentación del plano en el plazo señalado; y

3.º Las Diputaciones Territoriales notificarán esta resolución a los mineros de su jurisdicción y darán cuenta al Gobierno; debiendo intervenir en el levantamiento de los planos y elevarlos a esta Dirección en su oportunidad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romana.

DIRECCION DEL RAMO.

Lima, Abril 15 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Acercándose la época en que deben practicarse las elecciones de Diputados de Minería de todos los Asientos de la República, este despacho dirige, con fecha de hoy, una circular, que impreso acompaña al presente oficio, en la cual se recomienda a los Jueces, Subprefectos y Diputaciones, la fiel observancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, en la parte que a cada una de dichas autoridades corresponde.

Lo que me es grato decir a US. para su inteligencia, esperando que en su oportunidad esa Prefectura cuidará de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3.º del supremo decreto de 14 de Setiembre de 1891.

Dios guarde a US.

J. Capelo.

Lima, Abril 15 de 1896.

Señor.....

Atenor de los artículos 12 y 13 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877, las matrículas de los mineros deben rectificarse en el mes de Abril de cada año, verificándose en Mayo las elecciones de Diputados Territoriales de Minería en todos los Asientos de la República.

Con tal motivo me dirijo a..... encareciéndole el fiel cumplimiento, por su parte, de las disposiciones que rigen sobre la materia, cuya observancia es hoy más fácil, en virtud de la sustancial modificación introducida en el supremo decreto reglamentario de 14 de Abril de 1891, por la suprema resolución de 23 de Diciembre de 1895, que oportunamente fué comunicada a.....

Esta Dirección considera inoficioso discurrir sobre la conveniencia, por todos apreciada, de que existan y funcionen con regularidad las Diputaciones de Minería; y espera que en el presente año habrán de reorganizarse aquellos Juzgados privativos en todos los Asientos donde exista el número de mineros necesario para constituir gremio, confiando en que las elecciones no adolecerán, esta vez, de los defectos que generalmente han causado su nulidad en años anteriores.

Dios guarde a U.

J. Capelo.

Lima, Abril 16 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina se ha dirigido a este despacho solicitando que en cumplimiento de los mandatos de la ley, se impida a don Carlos O. Bravo ejerza la profesión de médico y cirujano de Chota.

Como la ley de 23 de Noviembre de 1883 por sus artículos 1.º, 6.º y 7.º prohíbe el ejercicio de esas profesiones a los que carezcan del título respectivo, toca a US. en cumplimiento de lo que ellos disponen impartir las órdenes correspondientes, para satisfacer la petición del Decano de la Facultad, fundada en la ley que dejo citada.

Dios guarde a US.

J. Capelo.

Lima, 17 de Abril de 1896.

Teniendo en consideración:

1.º—Que los pagos duplicados que los mineros, suelen hacer por el impuesto de sus propiedades, en previsión de los incidentes que pudieran ocasionar la pérdida de ellas por omisión en el pago de dicho impuesto, recargan las labores, tanto de la Escuela del Ramo, que por tal motivo se vé obligada a llevar una cuenta especial, como de las oficinas que tramitan las solicitudes en que se pide la devolución de las sumas abonadas por duplicado;

2.º—Que los referidos pagos carecen de objeto, toda vez que la suprema resolución de 21 de Noviembre de 1889, dictada en protección de los mineros, para precaverlos del riesgo de perder sus propiedades por falta de pago de la contribución, los autoriza para abonar hasta cuatro semestres adelantados, a la Escuela del Ramo, la cual no puede disponer en cada semestre sino de la parte que a él corresponda, quedando el

resto depositado en la Tesorería del establecimiento; y
 8º.—Que, de otro lado, los mineros se hallan en libertad para depositar en la Escuela de Ingenieros, el valor del impuesto de sus minas por un semestre, á fin de cautelar sus intereses, con el propósito de que la cantidad depositada se aplique al semestre en que se omitiera el pago del mencionado impuesto;

Se resuelve:

Prohibense los pagos duplicados por contribución de minas, debiendo quedar á beneficio del Fisco las sumas que por esos pagos ingresaren adelante á la Escuela de Ingenieros; pudiendo los mineros abonar en la Tesorería del indicado establecimiento la contribución adelantada de sus propiedades, conforme á la resolución de 21 de Noviembre de 1889, ó constituir el depósito á que se refiere el tercer considerando de esta resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Romaña*.

Lima, Abril 10 de 1896.

Apareciendo de los expedientes números 56 y 65 que se acompañan, que es urgente dictar alguna medida sobre la condición de los alienados indigentes que la policía envía á la Casa de Insanos y que la Sociedad de Beneficencia de Lima se niega á recibir aduciendo razones diversas mas ó menos fundadas; y atendiendo á que, mientras se resuelva este punto definitivamente, emprendiendo la construcción de uno ó mas Hospicios adecuados, es indispensable proveer á la condición de esos desgraciados; se resuelve:

1º. La Sociedad de Beneficencia dispondrá lo conveniente para que en todo caso pueda recibir á los insanos que le remitan las autoridades políticas de la República; y estas tendrán el cuidado de ordenar que mensualmente se abonen á la mencionada Sociedad según la tarifa que arreglarán de común acuerdo á la respectiva Junta Departamental, los gastos causados por aquellos.

2º. Para proveer á esos gastos, los Prefectos cuidarán de que en el Presupuesto del Departamento se consigne una partida para servicio de Beneficencia, y cuando por cualquier motivo faltara ésta ó se hubiese agotado girarán sobre la partida de extraordinarios del Departamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Romaña*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Lima, Abril 21 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Supremo Gobierno en acuerdo de esta fecha, ha expedido la resolución que sigue:

«Vista la solicitud del arrendatario del Estanco del Opio, en que manifiesta no convenir á sus intereses la prórroga del contrato hasta el 30 de Mayo próximo, acordada en la suprema resolución de 17 del presente; se resuelve: limitar la prórroga hasta el 30 del presente Abril, en cuyo día terminará el arrendamiento pasando el Estanco del Opio, á «La Sociedad Anónima Recaudadora.» Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Obin*»

Y me es satisfactorio transcribirla á US. para que se sirva comunicarla á las autoridades de su dependencia con el objeto de que presten á los Representantes de «La Sociedad Anónima Recaudadora», debidamente autorizados por ella, todos los auxilios que pidan incluso el de la fuerza pública para hacer efectivo el Estanco, aprehender los con-

trabandos y poner á los contrabandistas á disposición del juzgado competente.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

«Sociedad Recaudadora de Impuestos.»

Lima, Abril 27 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Tengo la honra de poner en conocimiento de US. que ésta Sociedad ha nombrado su Representante en ese Departamento al Sr. D. Francisco García Castañeda.

Con este motivo ruego á US. se sirva reconocerlo y hacerlo reconocer por las autoridades de su dependencia con tal carácter y prestarle el apoyo y facilidades de que hubiese menester para la recaudación de los cuatro ramos fiscales que corren á su cargo.

Dios guarde á US.

Por la Sociedad Recaudadora de Impuestos.—*Ernesto Althaus*.

SECCION DEPARTAMENTAL.

FELIPE QUIÑONES,

Benemérito á la Pátria, condecorado con la medalla del 2 de Mayo y Subprefecto é Intendente de Policía de esta Provincia.

Por cuanto:

Debe darse principio á la renovación de la matrícula de esta Provincia por adolecer de imperfecciones que solo pueden salvarse recurriendo á este medio legal y haber trascurrido el plazo de ley. De conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento de acotación y recaudación de dichas rentas;

Decreto:

Art. 1º. Los propietarios de predios rústicos y urbanos, los arrendatarios de los mismos, los industriales de toda clase, los curas y demás personas sujetas al pago de contribución en esta Provincia; quedan obligados á entregar á las diversas comisiones que nombre la Junta de matrícula en el improrrogable término de diez días contados desde la fecha, una razon firmada de sus rentas, especificando el valor y la procedencia de ellas; la clase y cantidad de los frutos que sus fundos producen, la parte que en estos se halle improductiva y últimamente todos los demás datos que dicha comisiones soliciten.

Art. 2º. Los que se escusen ó retarden á presentar las relaciones indicadas, serán penados con una multa de dos á diez soles, y pasarán además, sin lugar á reclamo alguno, por la contribución que se les fije.

Y para que llegue á conocimiento de todos, publíquese por bando, fijese en los lugares de costumbre, quedando los Gobernadores en sus respectivos Distritos encargados de su estricto cumplimiento

Dado en el local de mi despacho en Cajamarca, á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Felipe Quiñones.

Telésforo Castro, Secretario.

Subprefectura de la Provincia de Chota Mayo 1º de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Para la mejor conservación del orden público en esta ciudad, y con asistencia y beneplácito del vecindario, he tenido á bien organizar el 27 de los corrientes la Guardia Urbana compuesta del personal siguiente.

Cuartel 1º.—«De la Unión.»

Alcalde, Dr. D. Ezequiel Montoya. Tenientes Alcaldes, Don Manuel Bobadilla, don Lorenzo Regalado, don José María Casanova y don José Asunción Orrego.

Cuartel 2º.—«De la Unión.»

Alcalde, Don Juan Francisco Osorio. Tenientes Alcaldes, Don Fermín Campos, don Pedro Arana, don Adriano Novoa y don Ignacio Ortega.

Cuartel 1º.—«De el Progreso.»

Alcalde, Don Juan Cevallos. Tenientes Alcaldes, Don Manuel Loaiza, don Timoteo Tirado, don Gaspar Barturén y don Cecilio Gasco.

Cuartel 2º.—«De el Progreso.»

Alcalde, Don Cirilo Vera. Tenientes Alcaldes, Don Manuel Antonio Anaya, don Pedro Benavides, don Nemesio Hoyos y don Luis Cevallos.

Lo que tengo la honra de comunicar á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Hipólito Silva.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Jaen que suscribe, al Sr. Coronel Prefecto del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Pimpincos.

Don Luciano Lozano.

• Juan Cotrina.

• Rosendo Rojas.

Querocotillo, Abril 22 de 1896.

Antonio L. Nuñez del Arco.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 18 de 1896.

Visto este oficio y el de su referencia, de 22 de los corrientes, en los que manifiesta el Sr. Subprefecto de la Provincia de Jaen, que el actual Gobernador de Pimpincos don Nasario Guevara, re-

sida á mas de cinco leguas de distancia de la capital del distrito, lo que es un grave daño al servicio público; y en atención á esto: nómbrase Gobernador del mencionado distrito al ciudadano D. Luciano Lozano, que figura en primer lugar de la propuesta acompañada al efecto.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Jaen que suscribe, al Sr. Coronel Prefecto del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Cujillo.

Don Hipólito Lozano.

• Valentín Fuentes.

• José Félix Banda.

Querocotillo, Abril 22 de 1896.

Antonio L. Nuñez del Arco.

Cajamarca, Abril 18 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Jaen y el de su referencia de 22 de los corrientes, en los que se manifiestan que el Gobernador de Cujillo, don Bacilio Fernandez, reside á mas de cinco leguas de distancia de la capital del distrito, lo que impide al buen desempeño del cargo que ejerce; y siendo atendibles las razones expuestas, y por convenir al servicio: nómbrase Gobernador del mencionado Distrito al ciudadano don Hipólito Lozano, que figura en primer lugar de la terna acompañada al efecto.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales durante el mes de Noviembre de 1895.

INGRESOS.

	Plata.	S/	C/
Noviembre 1º. A saldo del mes anterior.....		4670	51
Subsidio judicial.			
29. Recibido del señor Tesorero de Loreto, por cuenta de la subvención del presente año.....	1909		
Papel Sellado.			
30. Idem del señor José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	592	40	
Derechos de Alcabala.			
Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	93	67	
Subsidio Fiscal.			
Cantidad con que el Estado acude por subvención del presente mes, para las dependencias que siguen:			
Para el Colegio de San Ramon.....	250		
• la Beneficencia.....	166	66	
• el Médico de Plaza.....	50		
	466	66	3053 73
Deudores por servicio del Presupuesto de 1893.			
12. Recibidos del Recaudador de Hualgayoc, don Gabriel Linares, por la contribucion personal del año 1894; en este orden:			
De la Personal.....	1000	00	
• • Rústica.....	S/	425	41
Idem del id. de Cajabamba, don Mª. Maria Perez por id. en idem:	816	11	
De la Personal.....	7000		
• • Rústica.....	69	13	
Idem del de Contumazá, don Juan C. Rossel, por id. id. en este orden:	769	13	
De la Personal.....	800		
• • Rústica.....	135	91	
Idem del de Chota José del Carmen Guerrero, por id. en este orden:	935	91	
De la Personal.....	600		
• • Rústica.....	105	92	
	705	92	8836 87
Total de Ingresos.....		11559	61

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Sub-prefecturas.

28. Pagado al ex-Subprefecto de Chota, don Cirilo Vera, por sus haberes del 20 de Enero al 24 de Mayo último; y con cargo á las partidas números 12 y 16 del presupuesto departamental.....	413 33	
30. Pagados á varios Subprefectos de las Provincias de este Departamento, por sus haberes del presente mes; y con cargo á las id. id.....	755 90	1169 23

Servicio de las fuerzas de policía.

Pagado al Sargento Mayor don Julio A. Salas, Jefe de la Guardia Civil del Departamento por el presupuesto del presente mes, y con cargo á las partidas números 17 al 22 del idem.....	902 90	
---	--------	--

Policia Rural.

Pagado á varias policias rurales de las Provincias de este Departamento por sus socorros del presente mes, y con cargo á la partida número 4 de extraordinarios del id.....	241 80	
---	--------	--

RAMO DE JUSTICIA.

Instruccion Media.

Idem al señor Manuel E. Arce, Tesorero del Colegio de San Ramón de esta ciudad, por la subvención fiscal del presente mes; y con cargo á la partida número 39 del presupuesto departamental.....	250	
--	-----	--

Subvención de Hospitales.

Idem al señor Fermin Alcalde, id. de la Beneficencia de esta ciudad por la id. y con cargo á la id. 42 de id.....	166 66	
---	--------	--

•Médico Titular.

12. Idem al Médico de plaza Dr. Don Ramon Menendez por su habere de Agosto y Setiembre últimos; y con cargo á la id. número 40 del id.....	91 66	
--	-------	--

Acreeedores por servicio del Presupuesto de 1894.

29. Idem al citado señor Arce, por cuenta de la subvención departamental del año 1894.....	80	
--	----	--

Instruccion Primaria.

20. Idem á varias Municipalidades por cuenta de la subvención que les corresponde por el año citado.....	934 25	
--	--------	--

Gasto Extraordinario.

Idem al señor Escribano de Estado don Lorenzo Alva y Gomez, por leguaje y actuaciones que ha hecho en el punto Yubet.....	30 75	1045
---	-------	------

RAMO DE HACIENDA.

Premio por papel sellado

Pagado al Sr. Jose Macuel Portocarrero por premio del % que le corresponde en la venta del papel sellado; y con cargo á la partida número 2 de extraordinarios del id.....	35 54	
--	-------	--

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	11559 61	
Egresos.....		
Ramo de Gobierno.....	2913 93	
• • Justicia.....	1558 32	
Idem de Hacienda.....	35 54	3902 79
Saldo.....		7656 82

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Novimebre 30 de 1895.

Cornelio M. Castro.

Vº. Bº.—Bustamante.

Servicio Administrativo Departamental..... 361 65

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en Diciembre de 1895.

INGRESOS.

Diciembre 1º. A saldo del mes anterior.....	Plata.	
	S/ C/	7656 82

Papel Sellado.

31. Idem del señor José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	819 65	
---	--------	--

Derechos de Alcabala.

24. Recibidos de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....	49 29	
31. Idem de varios Recaudadores por valor de los derechos de alcabala que an hecho efectivo.....	948 46	
Idem del Recaudador de Hualgayoc por id. id.....	100 08	1097 88

Arredamiento de Bienes del Estado.

Idem de varios por arrendamiento de las tiendas que ocupan pertenecientes á la casa de Gobierno.....	55	
--	----	--

Multas Judiciales.

24. Idem de varios por las multas que les ha impuesto el señor Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia.....	10	
---	----	--

Subsidio Fiscal.

Cantidad con que el Estado acude por subvención del presente mes, para las dependencias siguientes:		
Para el Colegio de San Ramon.....	250	
• la Beneficencia.....	166 66	
• el Médico de Plaza.....	50	466 66

Contribucion Rústica.

31. Recibidos del señor Recaudador de Hualgayoc don Gabriel Linares, por cuenta de la expresada del corriente año.....	749 40	
Idem del de Celendin, don Manuel Tejada por id.....	120 82	
Idem del mismo por id. id.....	150	
30. Idem del id. de Cajamarca, don Germán Luna, por id....	1595 21	
Idem del de Jaen, don Felipe S. de los Rios por id.....	685 76	
Idem del de Cajabamba don Manuel Maria Perez por id....	275 66	
Idem del de Contumaza don Juan C. Rossel por id.....	446 83	
Idem del id. de Chota, José del C. Guerrero por id.....	1000	5022 68

Contribucion Personal.

Idem del mismo por id. del presente año.....	2156	
--	------	--

Contribucion Eclesiástica.

Idem del mismo por id. id.....	179 34	
Idem del de Cajamarca don German Luna por id....	200	379 48

Deudores por servicio del presupuesto de 1894.

Idem del Recaudador de esta Prcvincia don German Luna, por cancelacion de las contribuciones del año 1892, en este órden.		
De la Industrial.....	240	
• • Rústica.....	691 61	
• • Urbana.....	40 50	
• • Eclesiástica.....	185	1164 11

Deudores por servicio del Presupuesto de 1894.

Idem del señor Recaudador de contribuciones de Celendin, don Manuel Tejada por la contribución personal de 1894..	672 98	
---	--------	--

Idem de Contumazá don Juan C. Rossel en este órden:		
De la Rústica.....	552 89	
• • Personal.....	800	1352 89

Idem del citado Recaudador Luna, en este órden:		
De la Personal.....	1028 72	
• • Rústica.....	100	
• • Industrial.....	36	
• • Eclesiástica.....	100 87	
• • Urbana.....	200	1465 95

Idem del id. de Celendin, don Manuel Tejada, en este órden:		
De la Personal.....	481 30	
• • Industrial.....	93 28	
• • Eclesiástica.....	52 50	627 08

Idem de Hualgayoc don Gabriel Linares, en este órden:		
De la Personal.....	2929 84	
• • Rústica.....	407 34	
• • Eclesiástica.....	104	3441 18

Idem del de Chota don José del Carmen Guerrero, en este órden:		
De la Personal.....	821 95	
• • Rústica.....	418 66	
• • Industrial.....	20	
• • Eclesiástica.....	203 90	1464 51

31. Idem del de Cajabamba don Manuel Maria Perez, es este órden:		
De la Rústica.....	458 72	
• • Industrial.....	100	
• • Eclesiástica.....	50	
• • Personal.....	75 89	684 61

Idem del de Contumazá don Juan C. Rossel, en este órden:		
De la Rústica.....	80 86	
• • Industrial.....	10	
• • Eclesiástica.....	81 84	
• • Personal.....	127 30	300

Idem del de Jaen don Felipe S. de los Rios, en este órden:		
De la Personal.....	2969 74	
• • Rústica.....	803 76	
• • Eclesiástica.....	154	8237 50 18246 29

Contribucion Urbana.	
Idem del señor Germán Luna, por id. del presente año.....	320
Contribucion Industrial.	
Idem del mismo por id. id.....	250
Total Ingresos.....	32674 88

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesorería del H. Junta Departamental por sus haberes de Noviembre y Setiembre, y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto departamental.....	103 32
--	--------

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Sub-prefecturas.

Pagado al Sr. Adolfo Zulueta habilitado de la Prefectura del Departamento, por el presupuesto de Setiembre á la fecha; y con cargo á las partidas números 4 al 9 13 y 14 del presupuesto departamental.....	2360
Idem á la Subprefectura del Cercado, por id. id. y con cargo á las id. 9, 10 y 16 del presupuesto citado.....	672
12. Idem al señor Subprefecto de la Provincia del Cercado don Felipe Quiñones, por id. de 26 de Abril á 18 de Mayo último.....	88
5. Idem al ex-Secretario de la id. don Emilio Rios, por id. del 2 de Abril al 18 del id. id.....	60
Pagado á varios Subprefectos de las provincias del Departamento, por sus haberes de Noviembre y el presente; y con cargo á la partida número 12 y 16 del id.....	1123 40
Idem al Subprefecto de Contumazá don César Doria, por sus haberes de Noviembre y el presente, y con cargo á id. id.....	216 4519 40

Servicio de las Fuerzas de Policía

31. Pagado al Jefe de la Guardia Civil del Departamento Sargento Mayor D. Julio A. Salas por el ajustamiento del presente mes; y con cargo á las partidas números 17 al 22 del presupuesto departamental.....	902 90
---	--------

Policia Rural.

Idem á varios policías rurales de las provincias del Departamento, por sus socorros de Noviembre y Diciembre; y con cargo á id. número 4 del id.....	1456 40
--	---------

Gasto Extraordinario.

31. Pagado á varios por diferentes gastos que se han efectuado, y con cargo á la partida 6ª del id.....	197 80
---	--------

RAMO DE JUSTICIA.

Instrucion Primaria.

30. Pagado á las Municipalidades de las Provincias del Departamento por las subvenciones del presente año, y con cargo á las partidas números 37 39 y 40 del presupuesto departamental.....	588 30
---	--------

Poder Judicial.

31. Idem al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cuenta de los presupuestos del año 1895, y con cargo á la partida número 23 al 37 del id.....	6541 88
---	---------

Subvencion ed Hospitales.

Idem al Tesorero de la Beneficencia de esta ciudad don Fermín Alcalde por la subvenciones de Noviembre Diciembre, y con cargo á la partida número 42 del presupuesto departamental.....	383 82
---	--------

Colegio de Instrucción Media.

Idem del id. del Colegio de San Ramon de esta ciudad don Manuel E. Arce, por id. del presente; y con cargo á la id. 39 de id.....	250
---	-----

ACREDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1894.

Idem á varias Municipalidades, por cuenta de la subvencion del año 94, y con cargo á las id. números 37 y 40 del id...	646 18
--	--------

Idem al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cuenta de los presupuestos del del año próximo pasado, y con cargo á las partidas números 21 al 23 del presupuesto departamental de dicho año.....	7566 78 8211 96
--	-----------------

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesorería del Departamento, por sus haberes del presente mes de Octubre á la fecha; y con cargo á las partidas números 43 al 47 del presupuesto departamental.....	744
---	-----

Premio por papel Sellado.

Pagado al señor José Manuel Portocarrero, por premio del 6.º que le corresponde, en la venta del papel sellado del presente mes; y con cargo á la partida número 3 del id.....	50 97
--	-------

Acreeedores por servicio del presupuesto de 1893.

24. Pagado al Recaudador de Contumazá don Juan C. Rossel, por premio de recaudación que le corresponde sobre las cantidades que ha enterado en caja, y con cargo á la partida número 1 del presupuesto departamental.....	635 08
31. Idem al id. de Cajamarca, don Germán Luna por id., y con cargo á id.....	688 17 1273 25

Acreeedores por servicio del presupuesto de 1894

30. Idem al citado Recaudador Sr. Rossel, por valor de la actuacion de las matriculas de la Provincia de Contumazá correspondiente al año 94, y con cargo á la partida número 1 del presupuesto departamental.....	450
31. Pagado al de Jaen don Felipe S. de los Rios, por id. id., y con cargo á id.....	850
Idem al citado Sr. Luna, por premio de recaudación, y con cargo á la id. número 0 del id.....	1178 73
Idem al de Celendin don Manuel Tejada por id. y con cargo á idem.....	512 58
Idem al de Hualgayoc don Gabriel Linares, y con cargo á id.....	968 13
Idem al de Chota, don José del C. Guerrero por id. y con cargo á id.....	1325 80
Idem al de Cajabamba don Manuel Maria Perez, por id. y con cargo á id.....	223 52
Idem al de Contumazá don Juan C. Rossel, por id. con cargo á id.....	289 82
Idem al de Jaen don Felipe S. de los Rios, por id. y con cargo á id.....	627 40 6415 47

Gastos de Recaudacion.

Idem al citado Sr. Guerrero, por id. del presente año, y con cargo á la id. número 2 del presupuesto departamental....	369 94
Idem al Sr. German Luna, por id. y con cargo á id.....	175 20 485 14

Total de Egresos.....	8968 83
------------------------------	----------------

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	32674 88
EGRESOS.	
Servicio administrativo Departamental.....	103 32
Ramo de Gobierno.....	7066 50
Ramo de Justicia.....	8212 96
Ramo de Hacienda.....	8968 83 24351 61
Saldo.....	8312 77

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Diciembre 31 de 1895.

Cornelio M. Castro.

Vº. Bº.—Bustamante.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policia.

Dirección de Policia.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 24 en el flete de cuatro mulas.
Otro trascribiendo la resolución por la que se dispone: que los soles 35 invertidos en cinco guardias de 1ª. clase, desde el 23 hasta el 30 de Marzo último, se aplique á la partida 19 del presupuesto departamental sancionado por el Congreso de 1893.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se dispone: que la Tesorería de la Junta Departamental de Cajamarca, abone al Dr. D. W. Montoya la suma de S/ 601 por sueldos devengados durante los años de 1894 y 1895.
Otro comunicando la resolución por la que se prorroga por seis meses la licencia que se le concedió al Juez de 1ª. Instancia de Celendin, Dr. D. J. R. Osorio, y pidiendo termino al Superior Tribunal de erte Distrito Judicial, para proveer dicha judicatura interinamente.

Ministerio de Fomento.

Sección de Minas.

Resolución disponiendo que los Diputados de Minería no podrán ausentarse del lugar donde especialmente reside la Diputación, ni excusarse de entender en los asuntos sometidos á su fallo, sin dejar en los respectivos expedientes la correspondiente constancia, en cuyo caso pasarán dichos expedientes, al sustituto que deba reemplazarlos, segun la regla establecida en las respectivas ordenanzas.
Otra disponiendo que en lo sucesivo no se aprobarán los títulos de minas si en el plano exigido por la suprema resolución de 17 de Mayo de 1880, no aparece fijado el pozo de ordenanza por medio de tres visuales cuando menos.

Oficio encargando que oportunamente

se dé fiel cumplimiento á lo prevenido en el art. 3º. del supremo decreto de 14 de Setiembre de 1891, referente á la elección de diputados de minería, y adjuntando un ejemplar de la circular que dirige á los Jueces, Subprefectos y Diputaciones.

Circular á que se refiere el oficio anterior.

Oficio para que se impartan las órdenes necesarias á fin de impedir que don G. O. Bravo, ejerza la profesión de médico en la provincia de Chota.

Resolución prohibiendo los pagos duplicados por contribución de minas, debiendo quedar á beneficio del fisco las sumas que por esos pagos ingresen en adelante á la escuela de ingenieros.

Otra disponiendo que la Sociedad de Beneficencia de Lima dispenga lo conveniente para que pueda recibir á los insanos que le remitan las autoridades políticas de la República.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección de Administración.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se limita hasta el 30 de Abril último la prórroga que hasta el 30 de Mayo se acordó al contrato del opio en resolución de 17 del citado Abril.

Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Oficio comunicando haber nombrado á D. F. G. Castañeda su Representante en este Departamento.

Sección Departamental.

Bando Subprefectural prescribiendo las obligaciones á que están obligados todas las personas sujetas al pago de contribución, á fin de facilitar la formación de una nueva matrícula.

Oficio del Subprefecto de Chota comunicando haber organizado la Guardia Urbana y relación del personal que la compone.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Pimpinos.

Otro nombrando Gobernador de Cujillo. Manifiestos de Ingresos y Egresos que han tenido las Rentas Departamentales en los meses de Noviembre y Diciembre de 1895.